

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

En auto anterior se tuvo por notificados a los demandados JOSE LUIS SANCHEZ SOTO y JOSE VICENTE SANCHEZ ALDERETE por conducta concluyente el 15 de octubre de 2021, más 3 días para retiro de copias (19, 20 y 21 octubre) el término de traslado comenzó a correr el 22 de octubre hasta el 22 de noviembre de 2021 (art. 8 decreto 806 del 4 de junio de 2020) y se reconoció personería al apoderado judicial, quien dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, sin aportar constancia de la remisión del escrito a la demandante; igualmente el 22 de octubre venció el término de emplazamiento de la demandada MARTHA PATRICIA SANCHEZ SOTO y hasta la fecha no se ha notificado. Santiago de Cali, diciembre 2 de 2021.

LILIANA TOBAR VARGAS  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CLASE: PETICION DE HERENCIA  
RADICACIÓN: 760013110008202100367-00  
DEMANDANTE: MARIA LUZ DARY SOTO OCAMPO  
DDO PET HERENCIA: MARTHA PATRICIA SANCHEZ SOTO Y OTROS  
CAUSANTE: JOSE VICENTE SANCHEZ

Auto Interlocutorio No. 2174  
Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2021

Los demandados JOSE LUIS SANCHEZ SOTO y JOSE VICENTE SANCHEZ ALDERETE a través de apoderado judicial dentro del término de ley, contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito sin aportar constancia de la remisión del escrito a la demandante, por lo que se requerirá a la demandada, para que aporte constancia del envío del escrito a la contraparte (numeral 14 del artículo 78 del C.G.P y artículo 9 del Decreto Ley 806 de 2020).

De otro lado, como quiera que ya venció el término de emplazamiento de la demandada MARTHA PATRICIA SANCHEZ SOTO y no se ha hecho presente en el proceso para su notificación, se le designará curador ad-litem para que la represente en este asunto, a quien una vez comparezca y se notifique del auto admisorio de la demanda se le correrá traslado por el término de veinte (20) días. Advirtiendo al citado(a) profesional que conforme a lo dispuesto con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., el cargo se desempeña de manera gratuita como defensor(a) de oficio y la designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. Por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias del caso.

En virtud de lo anterior el despacho **DISPONE:**

**1.** Tener por contestada la demanda junto con las excepciones de mérito propuestas por los demandados JOSE LUIS SANCHEZ SOTO y JOSE VICENTE SANCHEZ ALDERETE.

**2.** Requerir al apoderado judicial de los demandados JOSE LUIS SANCHEZ SOTO y JOSE VICENTE SANCHEZ ALDERETE para que aporte constancia de remisión del escrito de contestación y excepciones de mérito a la demandante.

**3.** Designar curador ad-litem de la demandada MARTHA PATRICIA SANCHEZ SOTO a la Dra. ENID BECERRA SARRIA, Celular: (57-2) 382 75 80 / (57) 315 558 33 97, correo: [asesorias@enidbecerrasarria.com.co](mailto:asesorias@enidbecerrasarria.com.co).

Notifíquese

Flr

Firmado Por:

**Harold Mejia Jimenez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acafbe6c140d2a2cefcb9485962dbba1a7f00c5569569438e61a973495d16356**

Documento generado en 03/12/2021 10:06:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>